

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DESESTIMAN SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN CONCURRENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRRENCIA COMPETITIVA, PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL EN ÁREAS RURALES DE ANDALUCÍA, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025 (BOJA NÚM. 177, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025).

Vistos los expedientes, por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la obtención de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el procedimiento convocado por Resolución de 8 de septiembre de 2025 (Boja núm. 177, de 15 de septiembre de 2025), al amparo de la Orden de 9 de julio de 2025 (Boja núm. 138, de 21 de julio), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la actividad cultural en áreas rurales de Andalucía, de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 9 de julio de 2025 (Boja núm. 138, de 21 de julio) de la Consejería de Cultura y Deporte, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la actividad cultural en áreas rurales de Andalucía.

Segundo.- Mediante Resolución de 8 de septiembre de 2025 (Boja núm. 177, de 15 de septiembre de 2025) de la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se convoca para el año 2025, el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al fomento de la actividad cultural en áreas rurales de Andalucía, al amparo de la Orden referida en el apartado precedente.

Tercero.- Las personas y/o entidades que se relacionan en el Anexo adjunto a la presente Resolución presentan dentro del plazo normativamente establecido, solicitudes de subvención para concurrir a la referida convocatoria. Examinadas dichas solicitudes se detecta que en las mismas se dan causas diversas de desestimación conforme a las bases reguladoras que resultan de aplicación.

Cuarto.- Conforme a lo expuesto, el 6 de octubre de 2025, se dicta por la Gerencia de la Agencia, Propuesta de Resolución de desestimación de solicitudes concurrentes al procedimiento que nos ocupa y en la misma se otorgaba un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de su publicación, para formular alegaciones y aportar los documentos que estimaran conveniente a sus respectivas pretensiones. Dicha Propuesta fue publicada el mismo día en el fue dictada, extendiéndose el plazo para alegar desde el 07/10/2025 hasta el 14/10/2025.

Quinto.- De entre los solicitantes que figuraban en el Anexo de la Propuesta de Resolución referida en el apartado precedente, se recepciona el 11 de octubre de 2025 con R.E.: 2025999012028539 escrito de alegaciones rubricado por Eduardo Jacob Macías García, en representación del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor. En dicho escrito se expone disconformidad con la Propuesta de desestimación referida, aduciendo, grosso modo, que:

-La densidad de población no puede considerarse elemento determinante para valorar la condición rural ni el interés cultural de una comunidad.

-Que Sanlúcar la Mayor a pesar de superar la densidad de población de 100 hab/km² mantiene una estructura rural y el proyecto cultural que se presenta persigue los fines de la convocatoria.

-Consideran que el criterio de densidad de población es discriminatorio en relación a municipios que aún teniendo menor densidad que Sanlúcar la Mayor si tienen mayores recursos o estructuras culturales más consolidadas.

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G
aaicc@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	23/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYR2RWF6HMNVPMMHCH6XRFJ4S8	PÁG. 1/7	



- Que la finalidad de la norma es posibilitar el acceso a la cultura a entornos con menor acceso a la oferta cultural y no excluir municipios dinámicos culturalmente por motivos estadísticos.
 - Que la actividad cultural en el municipio al que representa es un instrumento de cohesión social, de participación ciudadana y de consecución de un desarrollo sostenible.
- Asimismo, solicitan que se reconsidere la propuesta de desestimación de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, y en el supuesto de mantenerse la causa de desestimación se revise el criterio de la densidad de población con vistas a convocatorias futuras a fin de garantizar la igualdad de oportunidades entre municipios rurales con características socioeconómicas similares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.-La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte a través de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 5 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, teniendo entre sus facultades las de convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas y financiar programas, proyectos y actuaciones de acuerdo al art. 7.1 b) del Decreto 103/2011 de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”*.

Conforme a dicho tenor literal la competencia para dictar la presente Resolución, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 9 de julio de 2025 (Boja núm. 138, de 21 de julio), en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril y en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía..

Segundo.- La Resolución de 8 de septiembre de 2025 (Boja núm. 177, de 15 de septiembre de 2025) establece en su apartado Quinto relativo a la forma y plazo de presentación de solicitudes que:

“5.2 Las solicitudes se formalizarán conforme a los impresos o modelos normalizados que figuran como Anexo I...”.

La Orden de 9 de julio de 2025 (Boja núm. 138, de 21 de julio) de la Consejería de Cultura y Deporte, antes referida, establece en el apartado 2.a) del Cuadro Resumen en relación con los conceptos subvencionables:

“Serán subvencionables los siguientes proyectos y actividades culturales, siempre que se celebren en municipios o entidades de ámbito inferior al municipal cuya población sea menor a 30.000 habitantes y cuya densidad de población sea inferior a 100 habitantes/km² para aquellas localidades con una población inferior a 10.000 habitantes no se exigirá el cumplimiento del requisito de la densidad de población. Si el proyecto o actividad tiene un carácter supramunicipal, todos los municipios o entidades en los que se desarrolle dicho proyecto o actividad deberán cumplir los requisitos, con la salvedad establecida para los municipios de población inferior a 10.000 habitantes”.

Asimismo, en el apartado 5.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras se fija como cuantía mínima de la subvención a solicitar 10.000,00 euros.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	23/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYR2RWF6HMNVPMMHCH6XRFJ4S8	PÁG. 2/7	



En relación con el plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables se fija en el apartado 5.e) del cuadro resumen:

“Solo podrán considerarse como subvencionables los gastos realizados durante el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, pudiendo estar éste comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año de la convocatoria”.

Tercero. - Tal y como ha quedado expuesto en el antecedente de hecho Quinto, de los solicitantes que figuraban en el Anexo de la Propuesta de Resolución de desestimación de 6 de octubre de 2025, tan sólo existe constancia de que haya formulado alegaciones el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Al respecto de las alegaciones formuladas por dicha entidad a la Propuesta de Resolución de desestimación y tras el estudio de las mismas, tenemos que aducir que existen diversas definiciones para caracterizar los entornos rurales, debido a las distintas percepciones que existen sobre los elementos que caracterizan la “ruralidad” (naturales, económicos, culturales, etc). Desde la Agencia se ha utilizado el criterio más avalado por fuentes oficiales que es la densidad de población, y así lo hacen, por ejemplo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). En España, la Ley 45/2007 de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural establece en su artículo 3 lo que debe entenderse por medio rural, que es el concepto que se ha extrapolado en las bases reguladoras, y establece:

“A los efectos de esta Ley, se entiende por:

- a) Medio rural: el espacio geográfico formado por la agregación de municipios o entidades locales menores definido por las administraciones competentes que posean una población inferior a 30.000 habitantes y una densidad inferior a los 100 habitantes por Km²....”.

Por otro lado, manifestar que cuando el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor decide participar en la convocatoria de subvenciones para el fomento de la actividad cultural en áreas rurales de Andalucía, en el ejercicio 2025, lo hace con total libertad y de manera voluntaria, por lo que dicha participación presupone que conoce y acata las bases reguladoras, debiendo en consecuencia ajustarse a lo establecido en las mismas.

La Agencia decide de manera discrecional llevar o no a cabo dicha convocatoria, pero una vez publicada la misma tiene que ajustarse en su tramitación y gestión a lo establecido en las bases reguladoras escapando al puro voluntarismo y debiendo aplicarlas en pie de igualdad a todos los solicitantes ya que estamos tramitando un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

En consecuencia, no pueden considerarse las alegaciones vertidas por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, ya que de hacerlo se estaría vulnerando el principio de igualdad entre todos los solicitantes concurrentes, operando un trato discriminatorio y burlando el principio de seguridad jurídica.

Cuarto. - A las entidades solicitantes que no han hecho uso del trámite de audiencia concedido, es aplicable el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “(...) A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente (...)”.

El artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. Asimismo, dicho pronunciamiento se reitera en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante Resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	23/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYR2RWF6HMNVPMMHCH6XRFJ4S8	PÁG. 3/7	



En cuanto que la presente Resolución pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa para los solicitantes que figuran en el Anexo, se recoge en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”*.

Quinto.- En el artículo 21.1 de la Orden de 20 de diciembre de 2019 (Boja núm. 249, de 30 de diciembre), de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, que se consideran integradas en la Orden de 9 de julio de 2025 (Boja núm. 138, de 21 de julio) de la Consejería de Cultura y Deporte, se establece que: *“Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en el lugar indicado en el apartado 19.a) del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.”*

A fortiori, establece el apartado Décimo de la Resolución de 8 de septiembre de 2025 (Boja núm. 177, de 15 de septiembre de 2025), relativo a los medios de notificación y publicación que *“(…) Los demás actos administrativos dimanantes del presente procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la actividad cultural en áreas rurales de Andalucía se publicarán, si se trata de actos conjuntos, en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía y en la página web de la Agencia, y si son actos individuales, cuya notificación deba cursarse personalmente, se practicará la misma a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas Notific@”*.

Adicionalmente, las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía”.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación, atendiendo a lo expuesto y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15.2.d) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril.

RESUELVO

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas a la Propuesta de Resolución de Desestimación, de 6 de octubre de 2025, por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor solicitante de subvención para el proyecto *“Ciudad de la Navidad”*, y en consecuencia resolver la desestimación de la solicitud de subvención formulada para el referido proyecto.

Segundo.- Desestimar las solicitudes de subvención formuladas por las personas y/o entidades que se detallan en el Anexo adjunto a la presente Resolución y correspondientes a la convocatoria 2025 de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la actividad cultural en áreas rurales de Andalucía.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector/actividad-cultural-areasrurales/paginas/ejercicio2025.html>, según se dispone en el artículo 21 de la Orden de 9 de julio de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	23/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYR2RWF6HMNVPMHHCH6XRFJ4S8	PÁG. 4/7	



2025 (Boja núm. 138, de 21 de julio) de la Consejería de Cultura y Deporte, y se recoge en el apartado 19 de su cuadro resumen, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, con carácter adicional, en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, en la siguiente dirección electrónica
<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25862.html>.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la Resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la Resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
Fdo.: José Ángel Vélez González.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	23/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYR2RWF6HMNVPMHHCH6XRFJ4S8	PÁG. 5/7	



Junta de Andalucía

Consejería de Cultura y Deporte
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

ANEXO

Orden de 9 de julio de 2025 (Boja núm. 138, de 21 de julio) de la Consejería de Cultura y Deporte, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la actividad cultural en áreas rurales de Andalucía.

CÓDIGO EXPEDIENTE	CÓDIGO MISTRAL	PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	NIF	DENOMINACION PROYECTO	CAUSA DE DESESTIMACIÓN
AR/25/001	S25/000508	ENTIDAD LOCAL AUTONOMA SAN ISIDRO	P1100006D	FESTIVAL RURAL CULTU- RURAL " 28 DE FEBRERO 2026	No cumple con lo establecido en el artículo 5.e) del Cuadro Resumen: Indica en el Formulario Anexo I que las fechas de ejecución de la actividad están previstas durante el ejercicio 2026.
AR/25/039	S25/000589	AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN DE LA PLATA	P4100900B	RAÍCES Y FUTURO: CULTURA VIVA EN EL PUEBLO	No cumple con lo establecido en el apartado quinto de la Resolución por la que se efectúa Convocatoria: No aporta el formulario Anexo I, cuya presentación es obligatoria.
AR/25/080	S25/000546	ASOCIACIÓN ACCIONES CULTURALES Y EDUCATIVAS	G21789003	RAÍCES VIVAS: ENCUENTRO CULTURAL EN LOS ALCORES	No cumple con lo establecido en el artículo 2.a) del Cuadro Resumen: Los municipios en los que se desarrollará la actividad no cumplen con el requisito de densidad.
AR/25/092	S25/000604	AYUNTAMIENTO DE BRENES	P4101800C	RAÍCES VIVAS: ENCUENTRO CULTURAL EN LOS ALCORES	No cumple con lo establecido en el artículo 2.a) del Cuadro Resumen: El municipio donde se desarrollará la actividad no cumple con el requisito de densidad de población.
AR/25/154	S25/000666	AYUNTAMIENTO DE BAENA	P1400700I	I GALA DE LA DANZA	No cumple con lo establecido en el artículo 5.a) del Cuadro Resumen: El importe subvención solicitado es inferior a 10.000,00 euros.
AR/25/177	S25/000689	AYUNTAMIENTO DE PILAS	P4107500C	AYUNTAMIENTO DE PILAS	No cumple con lo establecido en el artículo 2.a) del Cuadro Resumen: El municipio donde se desarrollará la actividad no cumple con el requisito de densidad de población.
AR/25/242	S25/000757	ASOCIACIÓN CULTURAL Y TURISTICA DAMA DE TORRES	G23794043	ASOCIACIÓN CULTURAL Y TURISTICA DAMA DE TORRES	No cumple con lo establecido en el artículo 5.a) del Cuadro Resumen: El importe subvención solicitado es inferior a 10.000,00 euros.

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M., Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G
ajlicc@juntadeandalucia.es



AR/25/274	S25/000790	PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DE PALMA DEL RÍO	Q1400529B	TITIRIPALMA. XII FESTIVAL INTERNACIONAL DE TITERES Y OBJETOS	No cumple con lo establecido en el artículo 2.a) del Cuadro Resumen: El municipio donde se desarrollará la actividad no cumple con el requisito de densidad de población.
AR/25/322	S25/000840	PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DE OGJARES	Q1800663E	NAVIDADES MÁGICAS	1. No cumple con lo establecido en el artículo 2.a) del Cuadro Resumen: El municipio donde se desarrollará la actividad no cumple con el requisito de densidad de población. 2. No cumple con lo establecido en el artículo 5.a) del Cuadro Resumen: El importe subvención solicitado es inferior a 10.000,00 euros. 3. No cumple con lo establecido en el artículo 5.e) del Cuadro Resumen: Indica en la memoria que la actividad se desarrollará durante el ejercicio 2026.
AR/25/327	S25/000845	PÉREZ PICÓN, FRANCISCO DE ASIS/AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO	P2106000I	ROCIANA VISTE HUELVA	No cumple con lo establecido en el artículo 5.a) del Cuadro Resumen: El importe subvención solicitado es inferior a 10.000,00 euros.
AR/25/364	S25/000882	MACÍAS GARCÍA, RAFAEL	79206322A	EL JUEGO DEL COFRANDE I EDICIÓN	1. No cumple con lo establecido en el artículo 2.a) del Cuadro Resumen: El municipio donde se desarrollará la actividad no cumple con el requisito de densidad de población. 2. No cumple con lo establecido en el artículo 5.a) del Cuadro Resumen: El importe subvención solicitado es inferior a 10.000,00 euros.
AR/25/368	S25/000887	ASOCIACIÓN SINDROME DE DOWN DE GRANADA	G18238790	PROYECTO DE INCLUSIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA	No cumple con lo establecido en el artículo 2.a) del Cuadro Resumen: El municipio donde se desarrollará la actividad no cumple con el requisito de densidad de población.
AR/25/388	S25/000906	AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAR LA MAYOR	P4108700H	CIUDAD DE LA NAVIDAD	No cumple con lo establecido en el artículo 2.a) del Cuadro Resumen: El municipio donde se desarrollará la actividad no cumple con el requisito de densidad de población.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	23/10/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmYR2RWF6HMNVPMHHCH6XRFJ4S8	PÁG. 7/7